

ESTADÍSTICAS DE LOS VALORES DEL TÍTULO

VALORES DEL TÍTULO

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

STÁM.	DÍA	VALORES Y. DE 100 PRECIOS.—En pesetas.
11-12.911	85,50	Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
2-28.912	84,55	2. Serie Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
2-28.912	84,95	3. D. de 25.000 2 100.000
22-2.912	85,00	4. D. de 5.000 5 100.000
3-2.912	80,80	5. D. de 2.500 3 100.000
9-7.912	86,00	6. D. de 500 2 100.000
17-2.912	86,00	7. H. de 500 2 100.000
27-8.912	86,00	8. G. de 100 2 100.000
21-9.912	84,85	9.3. Juntadas cárnicas. 100.000

	A POS 100 TITULOS (EN Pesetas)	VALORES DE ANTEPREMIOS
8-9.912	84,90	Serie Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	85,10	2. Serie Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	86,20	3. D. de 25.000 2 100.000
5-8.912	86,40	4. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	86,45	5. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	87,16	6. H. de 500 2 100.000
5-8.912	87,16	7. G. de 100 2 100.000
2-9.912	87,16	8.3. Juntadas cárnicas. 100.000

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
2-8.912	81,90	1. POS 100 PRECIOS.—En pesetas.
31-7.912	95,00	2. Series Y. de 25.000 Pesetas. 100.000
31-7.912	95,00	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	95,00	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	95,10	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	95,00	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
5-8.912	102,45	1. Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	102,50	2. D. de 25.000 2 100.000
6-8.912	102,60	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	102,55	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	102,65	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	102,45	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
5-8.912	102,45	1. Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	102,45	2. D. de 25.000 2 100.000
6-8.912	102,45	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	102,45	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	102,45	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	102,45	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
5-8.912	102,45	1. Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	102,45	2. D. de 25.000 2 100.000
6-8.912	102,45	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	102,45	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	102,45	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	102,45	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
5-8.912	102,45	1. Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	102,45	2. D. de 25.000 2 100.000
6-8.912	102,45	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	102,45	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	102,45	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	102,45	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.

	A POS 100 PRECIOS.—En pesetas.	VALORES DE ANTEPREMIOS
5-8.912	102,45	1. Series Y. de 50.000 Pesetas. 100.000
5-8.912	102,45	2. D. de 25.000 2 100.000
6-8.912	102,45	3. D. de 5.000 5 100.000
5-8.912	102,45	4. D. de 2.500 3 100.000
5-8.912	102,45	5. H. de 500 2 100.000
5-8.912	102,45	6.3. Juntadas cárnicas. 100.000

ESTADÍSTICAS DE LOS VALORES DEL TÍTULO		VALORES DE ANTEPREMIOS		VALORES DE ANTEPREMIOS	
STÁM.	DÍA	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR
11-12.911	85,50	3. Serie Y. de 50.000 Pesetas. 100.000	448,50	Banco de España. 100.000	448,40 y 448,50
2-28.912	84,55	2. Serie Y. de 50.000 Pesetas. 100.000	287,00	Compañía Azondi. 100.000	288,00 y 289,00
2-28.912	84,95	1. D. de 25.000 2 100.000	229,00	Banco Hipotecario de España. 100.000	230,00
22-2.912	85,00	5. D. de 5.000 5 100.000	90,00	Banco de Castilla. 100.000	90,00
3-2.912	80,80	3. D. de 2.500 3 100.000	122,00	Banco Hispano Americano. 100.000	125,00
9-7.912	86,00	4. D. de 500 2 100.000	43,00	Unión Regional de Caja de Pensiones. 100.000	43,00
17-2.912	86,00	5. H. de 500 2 100.000	43,00	Unión Regional de Caja de Pensiones. 100.000	43,00
27-8.912	86,00	6. G. de 100 2 100.000	16,00	Ordinaria. 100.000	16,00
5-8.912	84,85	7.3. Juntadas cárnicas. 100.000	295,00	Juntas Generales de Vizcaya. 100.000	295,00
21-9.912	84,85	8.4. Juntadas cárnicas. 100.000	177,00	La Popular Española. 100.000	182,00
8-9.912	84,90	9.5. Juntadas cárnicas. 100.000	91,7-912	Unión Alemana. 100.000	92,00
5-8.912	85,10	10.6. Juntadas cárnicas. 100.000	116,511	C. Gen. Financiera. 100.000	117,00
5-8.912	86,20	11.7. Juntadas cárnicas. 100.000	90,7-911	Sociedad de Chamberí. 100.000	91,00
5-8.912	86,40	12.8. Juntadas cárnicas. 100.000	88,912	Asociación de Materiales. 100.000	89,00
5-8.912	86,45	13.9. Juntadas cárnicas. 100.000	107,912	Unión Industrial. 100.000	108,00
5-8.912	87,16	14.10. Juntadas cárnicas. 100.000	106,01	Unión Industrial. 100.000	106,00
5-8.912	87,16	15.11. Juntadas cárnicas. 100.000	98,01	Unión Industrial. 100.000	98,00
2-9.912	87,16	16.12. Juntadas cárnicas. 100.000	96,10	Unión Industrial. 100.000	96,00
2-9.912	87,16	17.13. Juntadas cárnicas. 100.000	97,70	Unión Industrial. 100.000	97,50
2-9.912	87,16	18.14. Juntadas cárnicas. 100.000	81,6-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	19.15. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	20.16. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	21.17. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	22.18. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	23.19. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	24.20. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	25.21. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	26.22. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	27.23. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	28.24. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	29.25. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	30.26. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	31.27. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	32.28. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	33.29. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	34.30. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	35.31. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	36.32. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	37.33. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	38.34. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	39.35. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	40.36. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	41.37. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	42.38. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	43.39. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	44.40. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	45.41. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	46.42. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	47.43. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	48.44. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	49.45. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	50.46. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	81,50
2-9.912	87,16	51.47. Juntadas cárnicas. 100.000	81,7-912	Unión Industrial. 100.000	

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Agosto de 1912.

En las proximidades del Canal de la Mancha existe una borrasca de alguna importancia, produciendo en toda esa región vientos duros y mar gruesa.

Por la influencia de dicho centro de perturbación, dominan por toda España vientos del Oeste, flojos ó moderados en general. Ha llovido por Galicia y costas del Cantábrico, y en nuestras regiones el cielo se mantiene nuboso.

La temperatura sigue siendo inferior

a la normal; la máxima de ayer fuó de 34 grados en Oviedo, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Cuenca.

Las bajas presiones se hallan en el Atlántico, hacia el Sur de las Azores.

Aviso trámite 6 de las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vigo, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Almería, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Málaga ecílicas de Tánger.

Una borrasca de alguna importancia se encuentra en las proximidades del Canal de la Mancha, produciendo vientos duros y mar gruesa en esa región.

No probable que siga el tiempo inseguro, con marejada en el Cantábrico.

Tendencia temprana en Cataluña.

Nota. Los que desean datos agrícolas de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del martes 6 de Agosto de 1912

## Emergencia del Clísterio. (Alarma general).

VERBOS	MAGNETICO	S. C. 24HRS.	M. 24HRS.	WIND DIREC.	PRESSURE	S. 24HRS.	PRECIPITACION	S. 24HRS.	PRECIPITACION	NOTAS
03	704.08	18.2	55	W.....	2= Muy flojo..	» Despojado.				Temperatura ambiente á su máxima..... 24.7
4	703.60	15.0	82	W.....	3= Flojo.....	» Seca.				Alarma general á la hora..... 13.9
8	704.26	17.2	70	W.....	2= Balam.....	» Seca.				Alarma general al fin de el viento..... 57.2
12	703.48	22.2	46	W.....	3= Fuerte.....	» Seca despojado				Alarma general tarde al noche..... 12.5
16	701.40	23.6	99	W.....	5= Algo fuerte.	» Cubierto.				Recomienda tener el viento en kilómetros
20	700.90	21.2	93	W.....	4= Moderado..	» Idem.				en las últimas veinticuatro horas..... 425

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA de 5 del actual la subasta para contrucción del correo de Málaga á Alhaurín de la Torre, se inserta á continuación, debidamente rectificada:

Doblando procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroja de cuatro ruedas ó automóvil, con dos expediciones diarias, entre la oficina del Ramo de Manzanares y la Estación férrea de Mera do Rubielos (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 570 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las preposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obli-

ga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—529

según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—545

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha solicitado el día 28 del mes actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparación de la carretera de Jerez á Algeciras entre Valdospina y los Berrios, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 41.482,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provistos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Agosto actual, y en todos los

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ...,

Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones no presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arqueable, ni al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 420 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el orden, durante quince minutos, á puja á la llana, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según el título personal número ..., extrado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la contratación de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estrecha subjeción a las exigencias requisitos y condiciones, por la cantidad de ... M. P. al pago de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, ó a yeronamente, el propuesto; pero advirtiendo de que será de su cargo toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, o pagos y reembolsos, escrita en letras, por lo que se considera el proponente a la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se ofrezca alguna cláusula.)

(Firma y firma del proponente)

S-546

#### Alcalde Constitucional de Zarzuela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 20 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, en que se haya rocurado recamarlo alguno, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de grupos de nichos y obras anexas en la separación novena del Cementerio del Sur Oeste, formando un conjunto 90 nichos ojivales, 96 nichos arqueados y 1.242 nichos columbarios, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y cuevas en diversos emplazamientos del antes citado Cementerio del Sur Oeste, bajo el tipo de 36.897 pesetas 94 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 51 del pliego de condiciones es que, juntito con los demás documentos, constará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adjudicación de la subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contratación dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extensos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de pacto declarado bastante por el Contrario del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Miguel Salillas, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publica que anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las 01.2 de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de ollas, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que surda la constitución del depósito provisional propuesto para tomar parte en la subasta. El importe del mismo debe ser constituirse por la cantidad de 4.830 pesetas con 90 céntimos, en la Depositoria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el resultado adjudicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del contrato, siendo rechizado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo acordado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á sujeción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para cotar á la subasta relativa á la construcción de grupos de nichos y otras obras anexas en la separación novena del Cementerio del Sur Oeste, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y cuevas en diversos emplazamientos del antes citado Cementerio».

En el reverso, y eran lo tres líneas del sobre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó los circunstancias que para su garantía fuzquen conveniente consignar, extendiéndose el certificado sobre la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse más si el mismo licitador, dentro del plazo y en arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más propuestas iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del contrato á favor de aquella que nuevo pliego lo que el suministro más bajo, con la vista subjetiva ó real, siendo ésta grandeza en la Instrucción vigente y el Pliego de condiciones que sigue para la subasta;

6.º Si que resulte adjudicado solo se realizará contrato con las obras que hagan de ceñirse en la obra, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 15 de Julio de 1912.—El Alcalde constitucional, Presidente, A. Ruiz, P. A. del Exmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DESECRIPCIÓN DE LAS OBRAS

###### Obras objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción de grupos de nichos y obras necesarias acaecidas en la agrupación 9.ª del Cementerio del Sur-Oeste, formando en conjunto 90 nichos ojivales, 96 nichos arqueados y 1.242 nichos columbarios, y la construcción de varios grupos de tumbas menores y cuevas en diversos emplazamientos en el antes citado Cementerio del Sur-Oeste, cuyas obras se llevarán á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y plazo que se acompaña, siguiendo las indicaciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuya Jefe ejercerá por él por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

###### Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución, cuando se cuantifiquen ó volumen ó importancia de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigne en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los materiales que sirven de base al mismo.

###### Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tanga que servise tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como para cualquier otra concepción de los comprendidos en este contrato, tendrá la forma y dimensiones que se indiquen en el plano ó los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo que lo represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno á medida que se practique la excavación.

###### Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indiquen en los planos y presupuesto adjunto. En los nichos ojivales y arqueados, las paredes posteriores y laterales serán de mampostería, y las paredes divisorias de los nichos desde la altura de los oscilares serán de ladrillo de 15 centímetros de espesor; la separación de los nichos se verificará con bovedillas de los gruesos de media ladrilla y caladilladas con rasilla en horno, ajustándose, en cuanto á la forma la, forma de embocadura, piezas de cierre, etc., á los grupos o conjuntos en el propio Cementerio que como modelo indique la Sección facultativa.

Los grupos de nichos columbarios servirán las paredes de división de bóveda de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por celosías de hierro fundido sujetas en el interior, las cuales se ejecutarán en el lado exterior del grupo, ó sea sin sistema de continuidad, considerando cada una de las partes. Cada uno de grupo sea cilíndrica, la cubierta está formada de una hilera de tres gruesos, calizantes, llanos, luego con rasilla recubierta; la cubierta será de ladrillo en crudo, sujetos

señaladas en todos sus detalles a los grupos constructores que como modelo juzga la Sección facultativa.

Los trozos de alanturilla que tengan que construirse se ajustarán al molde que figura en los planos, siendo las murallas de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor, macizándose los senos de hormigón, recubriéndose la parte superior de una chapa ó roque y enlucido con cemento portland del país de un centímetro de espesor; el cauce estará formado de una ladera de baldosa recortada en la forma cónica, y las paredes estarán revestidas de roque y enlucido con cemento portland del país de un centímetro de espesor.

Los grupos cuya parte superior tenga que terraplenarse se mezclará sin las bovedillas con hormigón, recubriendo suavemente con un roque y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Los interiores de todas las sepulturas y nichos se revestirán con cuartero de cal hidráulica.

Las enterramientos de todos los sepulturas y nichos se ajustarán a modelo que indique para cada tipo, éste de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

*Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.*

Art. 5.<sup>o</sup> En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprendo este contrato deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes e instrucciones que lo componen, el señor Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, momento de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los maquinarios así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

#### Piedra.

Art. 6.<sup>o</sup> La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillarla á otros usos análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta, antes y después de su labra, de polvos, vetas, oquedades, y sin esporádicas ni coroñas de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca, llamada bisnacita de Montjoi.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de texture homogénea, no bolardiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica ántico deba emplearse.

Para esta clase de fábrica, el contratista podrá emplear la piedra que bronca de los desmontes y excavaciones que execute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras.

En caso necesario, si la Inspección facultativa lo estimase conveniente, podría autorizar al contratista para arrancarla por su cuenta en la forma que se le prevea y de los puntos que se le señale,

condicionando las tierras sobrantes y demás productos procedentes de la explotación de las canteras el terraplén que se ejecutase entre la Vía de Santa Eulalia y muro sobre la línea del ferrocarril, y en caso de quedar éste terminado, se transportarán á los terrenos destinados a antecementería. También podrá surtirse de la que existe suelta ó sobrante de otros trabajos en los terrenos del Cementerio.

En el primer caso, se entenderá que serván de prueba del contratista todos los gastos que por el concepto expresamente tienen que hacerse, y en el segundo, que el mismo contratista satisfará al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cobrado, a razón de diez pesetas (pesetas 2) el metro cúbico, cuyo importe lo será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

#### Mármol.

Art. 7.<sup>o</sup> El mármol que se emplea será de textura fina, dura y uniforme, no adquiriendo el blando, en que no salgan líneas y flechas griegas, ni el roto o quebrado que salga ó resalte al traba-

jado. No se admitirá tampoco el que contiene pelos, aberturas, depósitos de substancias extrañas, manchas ó cualquier otro defecto que engañe desmejor su clase.

#### Arena.

Art. 8.<sup>o</sup> La arena que se emplea será de marrón, blanca y espesa al tacto, debiendo estar libre de arenas, cincos o productos que alteren sus buenas indicaciones, siendo el tamaño lo que señale el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

#### Agua.

Art. 9.<sup>o</sup> El agua que se emplea para la confección de los materiales será para y tiempo, debiendo el contratista proporcionarse en que no sea para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, si lo creyere conveniente podrá surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe lo será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de urbanización y obras en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corro de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por su empleo deban verificarse, obligándose tan pronto quedan terminadas las obras, á restituir las cañerías y demás aparatos, rotando los cables á su primitive estado, en la forma que lo prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto, se dará derecho al contratista á formular reclamación de ningún género, ni podrá indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejare de proporcionar el todo ó parte del agua que necesita, sino que en todo tiempo puede el Exmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

#### Ladrillos y demás materiales de tierra seca.

Art. 10. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor

calidad, duras, planas, rectangulares, bien cocidas, de sonido metálico, sin caliches, y procedentes de buenas tierras arcilloosas.

#### Cal.

Art. 11. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee, será gruesa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arena ni sustancia extraña que la perjudique, de seguidamente y de manera fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser cocida, gruesa, estar exenta de arenas y otras substancias, que indican una mala coctura ó que puedan perjudicarle, debiendo aumentar, por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplea para verificarlo.

#### Cemento.

Art. 12. Las clases de cemento que podrán emplearse para la construcción de muros y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento o mixto.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo sólido que extienda que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general las que las circunstancias que son exigibles y que concuerren en los mejores de su clase.

#### Hierro.

Art. 13. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes, como para rejas de desague, será laminado, de estructura homogénea y compacta, y de grano fino y brillante.

#### Calidad y trato de los materiales que se han de emplear.

Art. 14. Tales los materiales que tan-  
gen que emplearse, para los que no están  
encuadrados en estas condiciones, debie-  
rán reunir los que son exigibles en re-  
glas de buena construcción. A juicio de la  
Inspección facultativa, por lo cual el con-  
tratista quedá obligado á facilitar las  
muestras para su ensayo y comproba-  
ción, siempre que aquéllo lo juzgue con-  
veniente, debiendo retirar los materiales  
que no reúnan las debidas condiciones y  
reponerlos por otros, aun cuando estuvie-  
sen colocados en obra.

## CAPÍTULO III

### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Modo de obra.

Art. 15. Se efectuará con todo esmero y precision en las diversas clases de obra, no siendo admisible la mano de obra efectuada sobre materiales defec-  
tuosos, ni tampoco la que se considere ignorante en el art. 6º oficio á que se refiere.

#### Operarios.

Art. 16. El contratista tendrá consan-  
tamente en las obras el número y el tipo  
de operarios que, á juicio de la Inspe-  
cción facultativa, son necesarios para  
llevarles á cabo en buenas condiciones y  
en el plazo prefijado en el artículo co-  
respondiente.

#### Alineaciones y rasantes.

Art. 17. En la construcción de las  
obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalarán  
por la Inspección facultativa al verificar  
el replanteo de las mismas.

**Desmontes y terraplenes.**

Art. 18. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente amalgazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Comun-  
tario y siempre con las precauciones ne-  
cessarias para evitar desgracias per-  
o al-  
lo ó para causar desperfectos de las obras  
existentes, para lo cual echará los ca-  
dales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con ti-  
rras procedentes de los desmontes, efec-  
tuándose por tregadas de un espesor  
aproximado de 30 centímetros, que se  
apisonarán y regularán convenientemente  
para evitar en lo posible el asiento, ob-  
viando ser las tiradas exentas de piedras,  
raíces y todo material extraño que dificulte  
la perfecta homogeneidad de los terra-  
plenes.

Se ejercerán únicamente los terraple-  
nes que se instalen en los planos, ó sea  
los abastecimientos necesarios para las  
obras objeto de este contrato, y los pro-  
ductos de desmontes y excavaciones ex-  
istentes serán transportados y deposita-  
dos en la vía de Santa Eulalia, si fuese  
necesario el espacio que que la hasta el muro  
de contención sobre la linea del ferrocarril,  
y cuando que de terraplén o el indi-  
cado destino se disponerán en los ta-  
rrones del anterior trazo.

En el precio unitario correspondiente  
al desmonte va comprendido el de la for-  
mación del terraplén ó el transporte a los  
destinos de tierra secales indicados.

**Controles.**

Art. 19. Los elementos de las obras de  
fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán  
en la forma que se deduce de los  
planes y presupuesto correspondiente,  
salvo el caso en que por la naturaleza del  
terreno en que tenga que asentarse por  
cuálquier otra circunstancia estime el  
diseño de Urbanización y Obras convieniente  
alterarlas.

No podrá dar principio al trabajo de  
los mismos sin la debida inspección de  
la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 20. Las mezclas que deben efectuar, ya sean con mortero ordinario ó  
con el hidráulico, se harán en las pro-  
porciones convenientes, tanto de arena  
como de agua, para que la parte resul-  
tante quede bien unida y consistente en  
el acto de su empleo y adquiera la dura-  
za necesaria para la trabección del ma-  
terial que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos  
tipos, el de fraguado rápido y el fraguado  
lento, los cuales, al igual que los mor-  
tores de yeso, constarán de las debidas  
proporciones para que la parte resulte  
adecuada al trabajo en que deba em-  
plearse.

**Mampostería.**

Art. 21. La mampostería se ejecutará  
según las reglas y prácticas que exige  
una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensio-  
nes convenientes para que presenten un  
buen asiento y sólidó trabajón en sí, ob-  
viando estar recubiertos de mortero  
en todos sus puntos de contacto con el  
resto de la fábrica, riendo bien los

buecos ó intersticios para que resulte un  
masivo contrafuerte y sólido.

Los paramentos vistos se construirán  
con todo esmero, debiendo ser planas  
las superficies de frente y de contacto  
con las demás, ó de lo que resulten las  
juntas muy rectas. En estos para-  
mentos no se admitirán mampuestos que  
no tengan, cuando menos, 15 centímetros  
como mínima dimensión en su cara vista.

**Enrocado ó rústico y encachinado.**

Art. 22. El enrocado ó rústico se con-  
struirá en piedras ó agujas que reúnan  
las condiciones que requiere esta clase  
de obra, usando como material de unión  
el mortero de cemento y arena, cuidando  
en su ejecución que, ad-más del perfec-  
to nio y trabazón de las piedras entre  
sí, presente el aspecto artístico y agradable  
que se propone conseguir con esta  
clase de fábrica.

El empachinado se ejecutará también  
con piedras escogidas, usando como  
material de unión el cemento portland  
del país y arena.

De modo el enrocado y empachinado  
las embocaduras de los diversos modelos  
de nichos, portales e-etc., cuidando el  
contratista en que dichas embocaduras  
sean exactamente iguales para cada tipo,  
para lo cual se procurará punto de  
hierro para que al colocar las piedras  
que forman el enrocado ó el empachinado,  
coincidan exactamente los huecos  
con las losas hidráulicas que han de ser-  
vir de tapa.

**Sillería.**

Art. 23. En la fábrica de sillería son  
piezas de Montejich tendrán los sillares  
la escuadra ó completa, siendo su res-  
ta, clase de labra y sección de las molduras  
análogas a las de las sepulturas de igual  
tipo construidas en el propio Comun-  
tario, y que se indicarán como modelo por  
la Sección facultativa, obviando ser las  
molduras y aristas bien rectas y redi-  
midas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza,  
descubriendo todo sillar que contiene  
pizas posteriores, molduras, esquinillas  
y otros defectos que desmoronen la  
obra.

En el precio unitario corresponde  
á la sillería, en piedra de Montejich, va  
incluido no sólo el de este del material,  
sino la labra, colocación en obra, moldeado,  
etc.; en una palabra, todo lo refe-  
rente á este tipo de fábrica, exceptión  
hecha de los detalles de cultura, que  
tienen ya fijados sus precios unitarios en  
el presupuesto.

**Hormigón hidráulico y de cemento.**

Art. 24. El hormigón hidráulico se  
compondrá de los materiales 4:10:4 y media  
en volumen de corteza ordinaria por  
tres de piedra muchacha al tamaño de  
tres á cuatro centímetros.

La piedra que entra en la confección  
de este material deberá presentar aristas  
vivas y se llevará indispensablemente  
contonida en paños ó cestones, sumer-  
giéndolas en el agua hasta dejarlas bien  
limpias, sin cuyo requisito no será admis-  
tida en obra.

La Inspección facultativa estérá faculta-  
da para alterar las dimensiones de la  
piedra muchacha y las proporciones  
designadas a los materiales componentes  
cuando así lo estimare conveniente, y de-  
terminarán en todos los casos el propor-  
cionamiento que debe observarse en la man-  
ipulación del hormigón, así como tam-  
bién en todo lo relativo á su empleo y  
aplicación.

**Fábrica de ladrillo.**

Art. 25. La fábrica de ladrillo, tanto  
en p-rades, fintes, etc., como en sol-  
tas, buenas y bóvedas (que serán  
siempre tabicadas), se ejecutará con  
toda scrupulosidad y esmero para que  
resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su  
empleo y se colocarán según las reglas y  
prácticas del buen arte de construir, ob-  
viando advertir que bajo ningún concepto  
se cumplirá en esta clase de fábrica el  
yoso como material de unión.

**Revoques.**

Art. 26. Todos los revoques que de-  
ban efectuarse se harán á reglada, que-  
diando la parte bien extendida, resu-  
tiendo los paramentos perfectamente planos  
y bien tiradas las aristas entrantes y sa-  
lientes.

**Escultura.**

Art. 27. La escultura deberá ser bien  
cincelada y seguir en un todo los diver-  
sos modelos que para cada tipo de se-  
pultura y sus variantes serán proporcio-  
nados al contratista; dichos modelos son  
de yeso, y deben conservarse hasta que  
haya terminado las obras excavadas,  
entregándolos sin desperfecto de ningu-  
na clase.

**Latas de numeración.**

Art. 28. Serán latas de dos clases, de  
mármol ó de piedra con la barbilata.

Las de mármol tendrán dos centíme-  
tos de grueso, dejando ser los púlpitos  
parcialmente planos ó jarrillables,  
observando al aplicar el plomo, las reg-  
las de la buena construcción, ó sea pre-  
tectar todos agujeros en forma de cuña de  
mitano.

Las latas de tierra cocida barbilada  
serán rectangulars, de 12 centímetros de  
largo por cinco de altura, facilitándose  
con talón un modelo, indicándose si  
en el tiempo la numeración que debe-  
rá contener.

**Latas de cemento para tapas de los esarrios  
generales.**

Art. 29. Las latas de cemento para  
tapar los esarrios generales emplazados  
en los grupos números 10 al 13, serán de  
cemento armado, con casillas de hierro  
en su interior, contenido, además, una  
anilla para su colocación.

**Rejas de desagües.**

Art. 30. Las rejas de desagüe estarán  
formadas de un marco de hierro y travas-  
saltos ensamblados á caja y rociados,  
siendo la sección del hierro la rectangular  
de cuatro centímetros de alto por  
uno y medio de ancho, espaciados á tres  
centímetros, entendiéndose en el precio  
unitario correspondiente al precio del  
hierro, ya formando rojas, ó sea el tra-  
bajo de los uniones y su colocación.

**Fundas y comprobaciones.**

Art. 31. La inspección facultativa ve-  
rificará cuantas pruebas y comprobacio-  
nes estime convenientes para cerciorarse  
de la buena ejecución de las obras, que-  
drá obligar al contratista á deshacer  
y reconstruir en la parte que sea necesaria  
todo aquello que resulte defectuoso  
ó que no se ajuste exactamente á lo que  
preceptúan estas condiciones, siendo de  
su cuenta los gastos que se originen,

## CAPITULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

## Art. 32. Inspección de los materiales.

Art. 32. El contratista acogerá los materiales que deberá llevar en las obras en la forma y modo que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de cuenta los que no risultan tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se lo designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

## Materiales auxiliares.

Art. 33. Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, cuadras, marcos, y en general cuantos motivos auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que, en ningún caso, se lo abonará capital alguno por éste concepto, debiendo retirarlos el contratista así que ha tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos, le dejará la Inspección facultativa un plazo prorrogable para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darte el destino o aplicación que tenga por conveniente.

## Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 34. Será obligación del contratista, adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos, una facultativa legítimamente constituida, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras si ejercitase, los empleos hechos de cualquier otra forma que no sea la prescripción de las Oficinas o que recibiera y Reglamentos de Obras Públicas Municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde, el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## Responsabilidad del contratista.

Art. 35. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan occasionarse tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar o reparar por ello al Excelentísimo Ayuntamiento ó en aquél parcial que afecten, los que se occasionen en construcciones, vías, arbolados, etcétera.

## Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.

Art. 36. Las obras deberán empezar dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de diez meses la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo, deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente ter-

minalizadas y en condiciones de ser utilizadas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo a tales condiciones.

## Recepciones provisionales y recepción provisional.

Art. 37. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, recibiéndose en estas recepciones grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán reservados por el jefe de la Oficina de Urbanización y Obras ó el subalterno á quien delegue en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocalos de la Ilustre Cuerda de Concejarios que falle dtago, teniéndose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquélla tenga lugar á contra el plazo de garantía, si les obras no hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser satisfecho el acta, a su superior aprobación.

## Plazo de garantía.

Art. 38. El plazo de garantía para la totalidad de las obras, será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique; con las formalidades para ello procedidas, quedan durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que preventivamente asientan de terribles y seria construcción de aquéllas, á cargo y cuenta del contratista, el cual no querrá exonerarse de responsabilidades, hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excelentísimo Ayuntamiento designar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## Recepción definitiva.

Art. 39. La recepción definitiva, se realizará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente adables y fuere aprobada el acta correspondiente.

## Condiciones generales para obras públicas.

Art. 40. Ademas de este pliego de condiciones, regirán en este contrato en cuanto á lo no se oponga y tenga una rota aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

## Obligaciones generales del contratista.

Art. 41. Queda obligado el contratista á hacer en general, todo quanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen expresamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

## Obligaciones que contiene la Coronación municipal en cada uno de los 15 días.

Art. 42. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar

al contratista el importe de la obra que se lea ejecute, incluido el servicio, en el precio del contrato, si verificaria con sujeción á lo prevenido en estos condiciones facultativas y económicas, sin embargo, se reserva la facultad de cometer por sí ó por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labrada y esculturadas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de empleamiento, permitir, aumentar, disminuir y suprimir las que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades ó intereses del Municipio, tuvieren ó bien resolver ó autorizar, estableciéndole el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho a establecer reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones valora las á los precios que tiene asignados en el cuadro correspondiente del presupuesto de este contrato, después de agregado el 14 por 100 que corresponde al sobre, y deduciéndole la baja obtenida en el remate, que deba aplicarse, no exceda de un 21 por 100 del total importe del presupuesto de este contrato.

## Condiciones económicas.

## Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 43. Seguirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1901, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## Subasta.

Art. 44. La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicuen, siendo el Letrado D. Miguel Sastres, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bautizo de polvos á que se refiere al artículo 15 de la mencionada instrucción.

## Cantidad tipo para la subasta.

Art. 45. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de noventa y seis mil novecientos noventa y siete pesetas (pesetas 96.997,94) i que sobrepasa el adjunto presupuesto de contrato.

## Proposiciones.

Art. 46. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letras, que no excede de la que se designó como tipo de subasta en el artículo anterior.

A dichas proposiciones se atenderá lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## Fianza ó depósito provisional.

Art. 47. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos (pesetas 4.849,99) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrato de las obras.

## Fianza definitiva.

Art. 48. La cantidad que habrá de depositar por el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100

7 Agosto 1912

Anexo núm. I. — Pág. 419

de aquella en que la hubiese sido adjudicada la subasta.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Art. 49. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematador.*

Art. 50. La grabación y creación o traspaso de los derechos del rematador, se podrán efectuar con excepción a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 48 de otras condiciones, pero no se que recaiga por el Ayuntamiento en el caso de habérse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cumpliendo su solicitud, no tuviese ejecutadas las obras que importen al menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

*Pago de las obras.*

Art. 51. El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de las estimaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción oficial de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, o cuan satisfactorio el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará a las diversas unidades de obra la proporción del sueldo correspondiente del presupuesto, considerando dividido el resultado el 14 por 100 del contrato, y de acuerdo lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los correspondientes facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la ejecución y liquidación final, en análoga forma que las parciales.

*Multas, trabajos y coste del contratista, perjuicios.*

Art. 52. La falta de cumplimiento de las ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, sin dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por él mismo lo sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista. Procediéndose con arreglo a

en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 21 de Enero ya citada en estos condicionados.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Art. 53. Si el contratista dejare de cumplir lo prescrito en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, de oficio general, y sin perjudicar lo anteriormente prescripto, adoptar las medidas que procedan, tanto como procedan en virtud de las resultas aplicadas a cada contrato, el alijo que comprenda y a cada uno de los precios que acuerde la licitación del año de 1903 y la Instrucción de 24 de Mayo de 1905, sobre contratación de servicios, procedimientos y manejos y correspondiente al año de 1911, que la concejalía si las faltas fueros de su naturaleza que motivaron esta resolución.

*Reclamaciones del contratista.*

Art. 54. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades adquiribles, ó bien indemnización de perjuicios ó daños en general reclamaciones, fundándose en razones que exijieren más de un mes juzgadas, sólo podrá presentarlas cuando sus peticiones no sean contrapuestas con lo previsto en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, proponiéndose en este caso con arreglo al principio de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

*Quisiciones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Art. 55. Si con motivo de esta contrata se suscitaren conflictos entre el Ilustre Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos los artículos 22 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y menores.

*Real decreto de 20 de Julio de 1902 publicado del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

Art. 56. El contratista quedará cumpliendo a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual deberá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que sea de ocho y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el catálogo de precios del proveedor establecido, según se prescriba en el anexo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecutamiento Civil.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

Art. 57. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, relativos al tipo de coste de trabajo, librando el contratista por lo tanto de sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Buenos Aires, 25 de Mayo de 1912.—El Arquitecto municipal, P. Falqués.—El Ay-

dante de la Jefatura, A. Domingo Verdúquez.

Es copia conforme con su original aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 29 de Junio de 1912.

Barcelona, 15 de Julio de 1912.—El Secretario ejecutivo, Ignacio de Juncos.

*Modelo de presentación.*

P. N. N., vecino de..., habitante en la calle d..., número... piso... tiene a su cargo de las condiciones facultativas y voluntarias, presupuesto y plazos que hace de acuerdo la licitación efectuada en la subasta de obras y servicios menores, en la nº 9, sobre 6.<sup>a</sup> del comienzo del año 1906, formando en conjunto 90 milches ejercientes, 36 milches arrendadas y 1.245 milches colonizadoras; teniendo la licitación de varios grupos de tierras rurales y casas en diversos emplazamientos con elantes citado elemento río del Barriol se compromete a construir dichas viviendas en estrada nación 4. Los expuestos documentos y condiciones, por la cantidad de (aquel la cantidad en letra y número)

(Fecha y firma del propietario.)  
S-484

*EXPEDIENTE JUDICIAL PROVISIONAL  
CONSTITUCIÓN PROVISIONAL*

*Gobierno Civil  
de la provincia de Pontevedra.*

*NEGOCIADO 2.<sup>a</sup>—RECLAMACIONES*

Iniciado el expediente judicial para acreditar la ausencia de José Benito Domínguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó más de diez años y se halla en ignorado pacadero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Asunción Marañón pueda corroborar la autoridad de aquél y producir á favor de su hijo Aurelio una excepción con arreglo al artículo 80 del Reglamento de la ley de Reclamación.

*Sedas que se citan.*

Edad veintiocho años, estatura corta, pelo castaño, ojos lisos, cara regular, nariz recta, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador interino, José Erkoreka.

P-2770

Iniciado el expediente judicial para acreditar la ausencia de Ildefonso Ponce de Vilalba, del Ayuntamiento de Tui, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó más de diez años y se halla en ignorado pacadero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Asunción Marañón pueda corroborar la autoridad de aquél y producir á favor de su hijo Aurelio una excepción con arreglo al artículo 80 del Reglamento de la ley de Reclamación.

*Sedas que se citan.*

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos lisos, cara regular, nariz recta, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador.

P-2775

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Cerdino Fernández Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se presentó pasados diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia sostenían participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Atalaya Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Angelino una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

## Señas que se citan.

Edad treintas y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos bien cara regular, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevodra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador. P—2776

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de los señores siguientes:

D. Prudencio Sánchez.

Santiago Tejero.

Marcelo Jiménez.

Antonio Fernández.

Claudio Quinzados.

Jáime Aragón.

Angel Ruiz.

Eleuterio Varela.

Félix Madriaga.

Federico Yáñez, y

Cándido García, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se os cita por el presente para que el día 8 del actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del Ilustísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa, con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio, de esta Corte, ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresa Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistieren al acto, ni justificaren su falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda; P. S., J. Benal. P—2888

## Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don Domingo Castañón Fernando, de Jaigorda paradero, por débitos de Contribución urbana de esta capital, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1910, primero al cuarto, inclusivo, de 1911 y primero y segundo del corriente año 1912, se ha dictado, con fecha 13 del actual, la providencia siguiente:

•*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que serán objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause efecto en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegue á conocimiento del referido deudor, notificándole, y al propio tiempo emplazándole á que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 150 pesetas 22 céntimos, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y fijación en los estandartes de la Casa Consistorial de esta capital, lo firmo en Lérida á 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, Francisco Pinto. P—2611

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar de Hacienda en la primera zona de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don Bruno Giménez y Gondradas, de ignaro paradero, por débitos de Contribución urbana, de esta capital, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, he dictado con fecha 11 del actual la siguiente:

•*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause efecto en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegue á conocimiento de dicho deudor, notificándole, y al propio tiempo emplazándole á que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 24 pesetas 60 céntimos, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

y fijación en los estandartes de la Casa Consistorial de esta capital, lo firmo en Lérida, á 12 de Julio de 1912.—Francisco Pinto. P—2610

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Oñas del Rey.

D. José Martín de Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oñas del Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

•*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro en curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda recordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

## Deudor que se cita.

D. Eleuterio Burgos Díaz, 134,45 pesetas.

En Toledo á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín de Zavala. P—2679

## Recaudación de contribuciones de la zona de Villacañas.

D. Antonio Otaíl, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Balbino Lillo, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

•*Providencia.*—No habiendo antiseguro D. Balbino Lillo, en el plazo que al efecto se lo concedió, sus deudores para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa sita en este término y su calle de Daoiz y Velarde, sin número.

En Villacañas á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, Antonio Otaíl. P—2685

Tesorería El Salvador, Puerto de San Vicente, 78